

OFICIO ORD. N°1855.-

ANT.: Oficio N° 3319 de fecha 12 de mayo de 2022 del Prosecretario de la Honorable Cámara de Diputados

MAT.: Informa sobre lo requerido.

SANTIAGO, 9 de junio de 2022

DE: DIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

A: SR. PROSECRETARIO CÁMARA DE DIPUTADOS

Se ha recibido en esta Dirección Nacional su oficio del antecedente, por el cual se acompaña petición de la Diputada señora Joanna Pérez Olea y los Diputados señores Eric Aedo Jeldres, Héctor Barría Angulo, Miguel Ángel Calisto Águila, Felipe Camaño Cárdenas, Ricardo Cifuentes Lillo, Jorge Saffirio Espinoza y Alberto Undurraga Vicuña, quienes en uso de la facultad contenida en el artículo 9° de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y, artículo 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitan evacuar informe sobre la factibilidad de disponer la corrección de los errores e inconsistencia de la plataforma destinada a la Operación Renta y extender su plazo a lo menos hasta el 31 de mayo de 2022 y asuma el compromiso de convocar a una mesa técnica público-privada, conformada por Servicio de Impuestos Internos, la Defensoría del Contribuyente y el Colegio de Contadores de Chile, que se encargue de identificar las deficiencias, proponer soluciones a los problemas inmediatos y mejoras a procesos futuros que permitan contar con un proceso de operación renta confiable y eficiente, en los términos que plantean.

Los puntos tratados en el escrito adjunto al oficio, en lo que compete a este Servicio, serán respondidos a continuación.

Sobre el funcionamiento del sitio web www.sii.cl en el marco del proceso de Operación Renta, es menester consignar que este Servicio cuenta con una robusta plataforma tecnológica dispuesta para hacer frente a la enorme demanda que implica atender el mencionado proceso, lo cual se refleja en que para este proceso 2022, sólo se registraron indisponibilidades de los servicios de Renta por actividades programadas (31.03.2022 desde las 21.30 hasta el 01.04.2022 a las 02.00 AM y 05.04.2022 desde las 23.00 hasta el 06.04.2022 a las 00.40 AM), además de una indisponibilidad parcial (12.04.2022 desde las 23.20 hasta el 13.04.2022 de abril a las 06.37 AM).

Ahora bien, es importante indicar que, durante el período de declaraciones juradas y declaraciones de renta, es decir, desde el 14 de febrero y durante el mes de abril, se efectuaron cortes programados sólo durante algunas horas en horario nocturno, esto es después de las 22:00 hrs., en fechas distintas a los vencimientos, por actualizaciones del software o mantenciones propias de cualquier sistema informático.

En cuanto al plazo para la presentación de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, cabe informar que el artículo 69 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, establece como regla general que las declaraciones anuales exigidas por la misma ley deben ser presentadas en el mes de abril de cada año, en relación con las rentas obtenidas en el año calendario comercial anterior.

Por su parte, el artículo 36 del Código Tributario prescribe que el plazo de declaración y pago de los diversos impuestos se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Luego el inciso segundo señala que, no obstante, lo anterior el Presidente de la República podrá fijar y modificar las fechas de declaración y pago de los diversos impuestos y establecer los procedimientos administrativos que juzgue más adecuados a su expedita y correcta percepción. Asimismo, podrá modificar la periodicidad de pago del impuesto territorial. Continúa en el inciso tercero indicando que, cuando el plazo de declaración y pago de un impuesto venza en un día feriado, sábado o 31 de diciembre, éste se prorrogará hasta el día hábil siguiente.

A su turno, el inciso final del artículo 36 del Código Tributario, permite al Director del Servicio ampliar el plazo de presentación de aquellas declaraciones que se realicen por medios tecnológicos y que no importen el pago de un impuesto, respetando el plazo de los contribuyentes con derecho a devolución de impuestos. En base a esta norma, el Servicio ha permitido presentar las declaraciones anuales de impuesto que no importen pago, este año 2022, hasta el día 10 de mayo.

Junto con lo anterior, es menester recordar que este Servicio, en tanto órgano del Estado, debe someter sus actuaciones al marco establecido por la Constitución y las leyes, de acuerdo con el Principio de Legalidad recogido por el artículo 7° de la Constitución Política del Estado.

Ahora bien, de acuerdo con las disposiciones legales citadas, cabe informar que mediante Decreto Supremo N° 623 de 28 de abril de 2022, y publicado en el Diario Oficial el 30 de abril de 2022, del Ministerio de Hacienda, se amplió el plazo para presentar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta que importen pago de impuesto, hasta el día 12 de mayo de 2022. Además, en uso de la referida facultad del inciso final del artículo 36 del Código Tributario, mediante Resolución Exenta SII N° 44 de 2022, como una medida de facilitación y apoyo al cumplimiento tributario, se resolvió extender hasta el día 19 de mayo, el plazo para presentar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta que no importen el pago de un impuesto.

En cuanto a la «*mesa técnica público-privada*» que se insta convocar, cabe hacer presente que en el marco de las modificaciones legales introducidas por la Ley N° 20.899 en 2016, se incorporó una nueva facultad en la Ley Orgánica del SII, que dispone «*llevar a cabo acciones de capacitación destinadas a los contribuyentes, sus representantes y a sus colaboradores o intermediarios tributarios en materia de tributación fiscal interna y establecer acuerdos u otras acciones orientadas a promover el cumplimiento tributario*».

En virtud de la disposición precitada, nuestro Servicio ha suscrito numerosos Acuerdos de Colaboración con diversas asociaciones civiles, y mantiene una política de cooperación continua con los contribuyentes y sus intermediarios. Conforme a ello, se mantiene permanentemente una mesa de trabajo colaborativa con reuniones mensuales con representantes de Colegio de Contadores Auditores Públicos y Generales de Chile A.G.; Colegio de Contadores de Chile A.G. y Colegio Nacional de Contadores de Chile A.G., en la cual se rescata todo comentario que las contrapartes realicen y se comunican las modificaciones o nuevas aplicaciones que realizará este Servicio.

Saluda a usted,

DIRECTOR

CSM/CGG/LCC/FWV

DISTRIBUCIÓN

- Sr. Prosecretario de la Cámara de Diputados
- Gabinete Director
- Subdirección de Fiscalización
- Departamento de Diseño de Procedimientos
- Área de Apoyo Legal, Procedimientos Administrativos e Instrucciones